

342-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas un minuto del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Guanacasteca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el treinta de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

No procede el nombramiento de Antonio Cárdenas Aguilar, cédula de identidad 501550679, como fiscal suplente, en virtud de que el artículo diecisiete del Estatuto provisional del partido político no contempla ese cargo.

Ada Castillo Torres, cédula de identidad 900760446, designada como secretaria propietaria y delegada territorial, se encuentra acreditada como delegada territorial en la asamblea provincial de Guanacaste, del partido Movimiento Libertario (Ver resolución 188-DRPP-2013 de las catorce horas cinco minutos del siete de junio de dos mil trece).

Dicho nombramiento podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al partido referido con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, o convocar una nueva asamblea según corresponda.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de secretario propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Unión Guanacasteca deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 217-2016 Partido Unión Guanacasteca
Área de Asambleas y Registro
Digitación DRPP
Ref.: No. 4619 y 4801.